

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	11001-33-35-013-2022-00254
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Ejecutante:	MARÍA IMELDA ROMERO CASTAÑEDA
Ejecutado:	PERSONERIA DE BOGOTÁ
Asunto:	AUTO CORRIGE DECISIÓN Y REQUIERE

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de corrección del nombre de la demandante MARÍA IMELDA ROMERO CASTAÑEDA, obrante a folio 34 del expediente digital, formulada por su apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia.

A través de correo electrónico remitido el 4 de agosto de 2022, el apoderado de la demandante solicitó la corrección del proveído del 3 de agosto de 2022, respecto al nombre de su poderdante, indicando que el correcto es “**MARÍA IMELDA ROMERO CASTAÑEDA**” y no “**ANA LEONOR VASQUEZ RODRÍGUEZ**” como quedó consignado en el referido auto.

Sobre la corrección de las providencias, es necesario recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda providencia en la cual se haya incurrido en error puramente aritmético, o de omisión, **cambio** o alteración **de palabras**, puede ser corregida por quien la emitió, mediante auto, **en cualquier tiempo**, de forma oficiosa o **a solicitud de parte**, siempre que los errores estén contenidos en la parte resolutive o influya en ella.

En este sentido, se observa que en el auto proferido el 3 de agosto de 2022, a través del cual se requirió a la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ**, se incurrió en un error mecanográfico de cambio de palabras debido a que en dicho proveído, se consignó como nombre de la demandante “**ANA LEONOR VASQUEZ RODRÍGUEZ**”, cuando el nombre correcto de la demandante es **MARÍA IMELDA ROMERO CASTAÑEDA**.

Por consiguiente, resulta procedente corregir el auto del 3 de agosto de 2022, conforme a lo solicitado por el apoderado de la demandante, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es **MARÍA IMELDA ROMERO CASTAÑEDA**.

De otra parte, se dispone requerir, nuevamente, por secretaría del despacho, a la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ**, para que allegue con destino a esta dependencia judicial constancia de publicación, notificación, comunicación o ejecución de la Resolución No. 565 de 14 de diciembre de 2021, con la cual se dio por terminado el encargo efectuado a la señora **MARÍA IMELDA ROMERO CASTAÑEDA**.

Para lo anterior, se concede un término de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele al funcionario requerido que deberá dar **trámite urgente** a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009.

Asimismo, infórmesele a la parte demandante que deberá colaborar y gestionar ante la entidad respectiva los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en estado electrónico No. <u>003</u> de fecha 08/02/2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. 11001-33-35-013-2022-00254

Firmado Por:
Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ef6a4759d2c74521e56bbf88761c7e1e682a165405af9626604483d2dd14f3**

Documento generado en 07/02/2023 05:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>